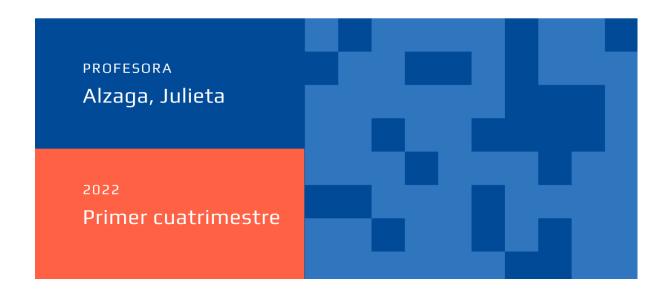


Comunicación y Tecnología

Tecnicatura Superior en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial





Clase Nº 10: Socialización y democratización

Bienvenidos y bienvenidas a la décima clase de Comunicación y Tecnología de la Tecnicatura Superior de Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial. En esta clase revisaremos las necesidades sociales, el desarrollo científico tecnológico e innovación en el actual contexto social, específicamente sobre la difusión, socialización y democratización del conocimiento.

Los objetivos de la clase son:

- Conocer los conceptos de privacidad y derechos de autor en la web.
- Conocer el marco normativo referido a la protección de datos e información personal.
- Vincular los procesos de digitalización económica y cultural con la privacidad individual.



Identidad vigilada

En la clase anterior decíamos que en los '90 entramos en la Era del Acceso, en donde el mundo entero se fascinó por la posibilidad de acceder "libremente" a información y comunicaciones digitales. Para que eso sucediera hubo un proceso de digitalización de dicha información.

El proceso de digitalización significa una conversión de lo analógico a los digital en términos informáticos. Pero claramente en la actualidad nos encontramos en un medioambiente tecnológico, en donde todos los aspectos de nuestra vida pueden ser digitalizados y por lo tanto medibles, vigilados y mercantilizados. Estas *innovaciones tecnológicas*, en términos del historiador Doueihi, operan sobre cambios estructurales que modifican concepciones y abstracciones que a su vez transforman nuestros horizontes sociales, culturales y políticos generales. Como dice el autor:

"Esta alfabetización digital está definiendo nuevas realidades socioeconómicas, pero también está aportando modificaciones cruciales, e incluso fundamentales, a un conjunto de abstracciones y conceptos que operan sobre nuestros horizontes sociales, culturales y políticos generales (como la identidad, la localización, las relaciones entre territorio y jurisdicción, entre presencia y localización, entre comunidad e individuo, la propiedad, los archivos, etc.)" (Doueihi, 2010: 15).

En esta misma línea es importante tener en cuenta que las tecnologías son artefactos culturales producidos y significados social e históricamente. Por ello señalamos a la cibercultura como el conjunto de las técnicas, de las prácticas, de las actitudes, de los modos de pensamiento y de los valores que se desarrollan conjuntamente en el crecimiento del ciberespacio (Lèvy, 2007:1). Entonces, la cibercultura no es una subcultura, una "cultura de internet", sino que es un nuevo espacio social (Echeverría, 2000), es la cultura de una sociedad atravesada por el desarrollo de nuevas formas de comunicación, por mutaciones en las maneras de construir las subjetividades y por nuevos modos de acceso y producción de bienes culturales, producto del avance de las tecnologías digitales, especialmente, pero no sólo de internet (Crovi Druetta, 2017).

En este debate se suele considerar a las teologías en el plano de la amenaza o de la neutralidad, como meros instrumentos. Por un lado el determinismo tecnológico sostiene que la tecnología se presenta como determinaciones de la sociedad que configura las relaciones y dinámicas, mientras que la tecnología sintomática es una respuesta más de distintos cambios y necesidades sociales (Williams, 1974; Murolo, 2013). Desde una perspectiva pesimista también la teoría sustantiva sostiene que las



tecnologías no son neutrales, que forman parte del sistema cultural y que son objetos de control de la sociedad (Feenberg, 1991).



Del lado de quienes advierten sobre los peligros de la tecnología encontramos al filósofo francés Eric Sadin con sus ensayos *La humanidad aumentada* (2013) y *La siliconización del mundo* (2016), y al escritor Nick Srnicek con *Capitalismo de plataformas* (2016) y *El manifiesto aceleracionista* (2016), quienes plantean, al igual que otres, los peligros que no estamos advirtiendo de la nueva era de *digitalización de la vida*.

Sobre estos aspectos también advirtió Marta Peirano en 2015 (<u>Charla TED</u> de la clase pasada) y profundizó en 2019. Allí la especialista señalaba que las plataformas de vigilancia estaban creciendo cada vez

más, tomando datos de todos los individuos a partir de alimentarse de los algoritmos en distintos servidores. El mismo sistema se reproduce en la actividad industrial, el entretenimiento y la educación.

→ Marta Peirano en TEDxMadrid: <u>La vigilancia es un problema</u> colectivo, como el cambio climático

Pero en 2020 estalló una pandemia en el mundo y rápidamente, para poder acceder a los trabajos y la educación, el mundo entero accedió a aquellos sitios privados, de grandes industrias que se especializan en *data entry*. En esos primeros días de ese año el historiador Harari advertía sobre las medidas de emergencia tomada por los gobiernos, y distintos organismos, al inicio de la pandemia, sin tomar recaudos de protección:



"Cabría argumentar que todo esto no tiene nada de nuevo. En los últimos años, los gobiernos y las empresas han recurrido a tecnologías cada vez más sofisticadas para rastrear, vigilar y manipular a las personas. Sin embargo, si no tenemos cuidado, la epidemia podría marcar un importante hito en la historia de la vigilancia. No sólo porque cabe la posibilidad de que normalice el despliegue de los instrumentos de vigilancia masiva en países que hasta ahora los habían rechazado, sino también porque supone una drástica transición de una vigilancia "epidérmica" a una vigilancia "hipodérmica". Hasta la fecha, cuando tocábamos la pantalla del móvil y clicamos sobre un enlace, el gobierno quería saber sobre qué clicar exactamente nuestro dedo. Sin embargo, con el coronavirus, el objeto de atención se desplaza. El gobierno quiere saber ahora la temperatura del dedo y la presión sanguínea bajo la piel".



Aquella innovación digital de la era del acceso derivó en una digitalización de las vidas, en donde la totalidad de nuestras prácticas son captadas para generar dinero y optimizar la producción. Plantean que la figura del ser humano como un ente libre y autónomo se va perdiendo en pos de un sistema informático que decide por nosotres.

Sadin sostiene que el modelo económico de Silicon Valley tuvo tal éxito que ahora todo el sistema capitalista intenta imitarlo, sin medir sus consecuencias y el alcance que esto puede tener. En la actualidad para acceder a cualquier aspecto de nuestras vidas: laboral, educativo, de entretenimiento, de salud, financiero, etc. requerimos de una aplicación, un sitio web o una plataforma en donde pagamos con nuestra información. Todo se puede hacer con una aplicación.

Entonces continuamos considerando nuestro vínculo con la tecnología como de acceso, pero en realidad nos encontramos en una era de la digitalización de la vida. Sobre esta perspectiva podemos ver cómo la ciencia ficción en los últimos años relevó estas premisas para imaginar futuros posibles que no son tan distantes de nuestro presente.

→ Recomendaciones:



- ◆ Black Mirror, creada por Charlie Brooker. (2011-). Serie con 5 temporadas en Netflix. Particularmente en el capítulo Be right back (S02E01), Nosedive (S03E01) y Hang the DJ (S04E4) vemos a los humanos como extensiones de sus redes sociales o definidos a partir de ellas.
- ♦ **Westworld**, creada por Johathan Nolan y Lisa Joy. (2016-) Serie con 3 temporadas en HBO MAX. En donde una inteligencia artificial vigila, controla y predice los movimientos de las personas.
- ◆ Years and years, creada por Russell Davis. (2019). Miniserie en HBO MAX. Acá vemos de manera exponencial nuestra relación actual con las plataformas y de qué manera todos los trabajos y la economía están mediados por aplicaciones e incluso se plantea la opción de poder cargar nuestra mente y recuerdos a una inteligencia artificial.
- Podcast Solaris, creado por Jorge Carrión. (2020). Disponible en Spotify y en Podium Podcast. Sobre todo el capítulo dos "Plataformas", sobre el capitalismo de plataformas y la videovigilancia que permite comprender los cambios de nuestra sociedad, y el capítulo seis "Big Data" sobre la extracción de datos como práctica base de nuestra economía que crea los patrones para articular el tráfico, el comercio y nuestras vidas en general.



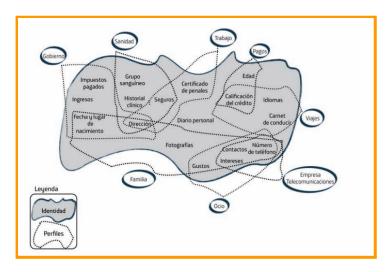
Protección de identidad

Cuando hablamos de la identidad de una persona nos referimos a esos aspectos que caracterizan e individualizan a cada ser humano y a la vez, nos permite relacionarnos e interactuar en el contexto que deseemos.

La identidad digital es un concepto amplio que se va generando a medida que ingresamos información o datos que nosotros como usuarios tengamos o no la intención de revelarlos. Es por esto que podemos encontrar distintas categorías de una identidad digital:

- Datos de identidad individual: identificadores como el nombre, nº de DNI, licencia de conducir, tarjeta de crédito, fecha de nacimiento, etc.
- Datos de comportamiento: sobre transacciones, historial de navegación, datos de localización, historial de compra, etc.
- Datos derivados o calculados: son el resultado de atributos modelados de manera analítica, por ejemplo, analizar el historial de un cliente para otorgarle un crédito en un banco, valorar su influencia en un ámbito determinado, etc.
- Datos que va creando el propio usuario para identificarse: opiniones sobre productos, redes sociales profesionales a las que pertenece, la interacción hacia diverso contenido en las redes sociales, intenciones de compras, participación en foros, etc.

Ejemplo de datos de los diferentes perfiles de la identidad digital



Fuente: "Identidad digital". Fundación Telefónica



Al momento de proporcionar o ingresar nuestros datos en distintas aplicaciones o sistemas, como usuarios nos preocupamos por la protección de estos mismos.

Cuando hablamos de seguridad lo primero que se nos viene a la cabeza es lo referido a virus, malware y niveles de encriptación. Sin embargo, la dimensión de seguridad abarca más aspectos como: gestionar el uso de datos, definiendo políticas de gobernanza a nivel global y definiendo quién puede acceder a qué información. Desde el punto de vista de la identificación y el acceso tenemos a disposición el uso del DNI electrónico, las tarjetas de identificación electrónica, la huella dactilar digitalizada, la identificación biométrica, entre otras; las cuales no suelen tener éxito por factores externos como puede ser la falta de capacitación al usuario y/o una interfaz que no cumple con los requisitos de usabilidad básicos.

Protección de datos e imágenes personales

La Ley 25.326 de Protección de Datos Personales en Argentina fue sancionada en el año 2000. En su texto, de 48 artículos, incluye: Disposiciones Generales. Principios generales relativos a la protección de datos. Derechos de los titulares de datos. Usuarios y responsables de archivos, registros y bancos de datos. Control. Sanciones. Acción de protección de los datos personales.

Esta ley le otorga a los y las ciudadanos/as el derecho a acceder, rectificar, actualizar o suprimir sus datos en bases públicas y privadas. El artículo 1, sobre su objetivo, expresa:

La presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. Las disposiciones de la presente ley también serán aplicables, en cuanto resulte pertinente, a los datos relativos a personas de existencia ideal. En ningún caso se podrán afectar la base de datos ni las fuentes de información periodísticas.

La Ley es de orden público, por lo tanto exige la adecuación a sus disposiciones a todos los responsables y usuarios de bases de datos, es decir que rige para las bases de datos destinadas a dar informes. Por ello mismo se puede realizar una denuncia a través del organismo estatal si no se cumpliera.



→ <u>Denunciar incumplimientos de la Ley de Protección de Datos</u> <u>Personales</u> en Argentina.gob.ar

Pero, qué sucede con los casos en donde se utiliza la imagen o la voz de una persona sin su consentimiento. Lamentablemente son cotidianas las noticias en donde se publican los rostros y cuerpos de personas sin que ellas lo hayan autorizado. Conocemos muchos de estos casos bajo los nombres de ciberacoso, pornovenganza o sextorsión, además de las



situaciones en las que se publican imágenes de menores o cualquier persona sin autorización, muchas veces sin mala intención pero incurriendo en una falta. Si bien no hay una ley específica sobre eso, si poseemos algunas regulaciones y antecedentes importantes.

Por un lado, la **Ley 11.723 de Propiedad Intelectual** en el artículo 31 dispone que:

El retrato fotográfico de una persona no puede ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma y muerta ésta, de su cónyuge e hijos o descendientes directos de éstos, o en su defecto, del padre o de la madre.

Por otro lado, el **Código Civil y Comercial Nacional** en su Artículo 53, sobre el Derecho a la imagen expresa que:

Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos:

- a) que la persona participe en actos públicos;
- b) que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario;
- c) que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general.

En caso de personas fallecidas pueden prestar el consentimiento sus herederos o el designado por el causante en una disposición de última voluntad. Si hay desacuerdo entre herederos de un mismo grado, resuelve el juez. Pasados veinte años desde la muerte, la reproducción no ofensiva es libre.

Por último, el **Código Penal Ley 26.388** en sus artículos 6, 7 y 8 sanciona:

Artículo 155: Será reprimido con multa de pesos un mil quinientos (\$ 1.500) a pesos cien mil (\$ 100.000), el que hallándose en posesión de una correspondencia, una comunicación electrónica, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, no destinados a la publicidad, los hiciere publicar indebidamente, si el hecho causare o pudiere causar perjuicios a terceros. Está exento de responsabilidad penal



el que hubiere obrado con el propósito inequívoco de proteger un interés público.

Artículo 157: Será reprimido con prisión de un (1) mes a dos (2) años e inhabilitación especial de un (1) a cuatro (4) años, el funcionario público que revelare hechos, actuaciones, documentos o datos, que por ley deben ser secretos.

Artículo 157 bis: Será reprimido con la pena de prisión de un (1) mes a dos (2) años el que:

- 1. A sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un banco de datos personales;
- 2. Ilegítimamente proporcionare o revelare a otro información registrada en un archivo o en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de la ley.
- 3. Ilegítimamente insertare o hiciere insertar datos en un archivo de datos personales.

Cuando el autor sea funcionario público sufrirá, además, pena de inhabilitación especial de un (1) a cuatro (4) años.

Además existen los casos particulares que amparados en algunas de estas leyes o a través de un juicio, lograron sentar un precedente en materia de protección de la imagen y por lo tanto la identidad.



 Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina: en 2011 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) determinó que el Estado argentino violó el derecho a la libertad de expresión de dos periodistas. Acceso al fallo.

El caso empezó cuando el ex presidente Carlos Menem denunció a los periodistas Jorge Fontevecchia y Héctor D'Amico por haber hecho pública información sobre un hijo suyo en 1995. La justicia civil los condenó y ellos recurrieron al sistema interamericano después de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dejara firme la condena en 2001. En noviembre de 2011 la Corte IDH consideró que el Estado argentino había violado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y le ordenó dejar sin efecto la condena, entre otras medidas de reparación. Este año la CSJN consideró que no puede revocar una decisión previa suya y emitió un fallo que desconoce las facultades y competencias del tribunal interamericano.



- En esta publicación de Twitter de la Corte Interamericana de Derechos Humanos hay un <u>video resumen</u> sobre el rol de los medios en el caso.
- Belén Rodríguez c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios: la modelo denunció a Yahoo y a Google por por el uso comercial y no autorizado de su imagen vinculada a páginas de Internet de contenido erótico o pornográfico. El caso de Belén fue el primero del país en que una demanda contra buscadores de internet por los links que ellos indexan llegaba a la Corte Suprema. La Corte fijó el alcance de la responsabilidad de los motores de búsqueda y sentó jurisprudencia para otros casos similares posteriores por la difusión indebida de contenidos. Acceso al fallo.
- Natalia Denegri vs. Google: la empresaria, conductora y productora argentina reclama que el buscador desvincule contenidos que la relacionan con la causa penal armada contra Guillermo Cóppola. Denegri solicitó que los contenidos de su raid mediático en 1996, donde aparecía cantando la canción "¿Quién me la puso?" o generando escándalos con Samantha Farjat y otros personajes de la farándula en diversos programas televisivos de Mauro Viale, Chiche Gelblung y Lucho Avilés, no sean los primeros en aparecer cuando se googlea su nombre.

La Justicia le dio la razón a Denegri en primera y en segunda instancia, pero Google apeló y el caso llegó a la Corte Suprema de Justicia (CSJN) que, más allá de la determinación a tomar, establecerá un estándar sobre si las personas pueden pedir a los buscadores que dejen de exponer noticias del pasado que consideran perjudiciales.

El Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, Guido Lorenzino, expuso argumentos en contra de Google y de sus algoritmos:

"La lógica de los algoritmos de Google permitió que en Wikipedia apareciera la vicepresidente Cristina Fernández de Kirchner como *Ladrona de la Nación Argentina*. Natalia Denegri y Cristina Kirchner son dos casos que nos demuestran que debemos limitar los algoritmos. Hay empresas que hoy tienen más poder que los Estados. Es necesaria una revisión integral que le ponga límites a los algoritmos; es el derecho de las personas a equivocarse sin que deje una huella imborrable. Hoy se puede elegir la identidad de género de acuerdo a la percepción, pero no se pueden eludir los algoritmos. El entorno digital difunde estereotipos patriarcales, violencia de género, odio y fake news".



"La tecnología no es neutral; en materia de honor es mejor prevenir que resarcir. Natalia ha sido víctima de un forzamiento; lo que haya sucedido hace más de dos décadas no habilita que una plataforma genere ganancias con esos contenidos. Natalia soporta el descrédito y Google se lleva las ganancias. El Congreso debería presentar una ley orientada a crear la Agencia Nacional de Algoritmos para entablar un diálogo edificante con las empresas tecnológicas. O limitamos a los algoritmos o los algoritmos serán nuestras cadenas y condicionarán nuestros derechos e instituciones". (Extracto de Página 12 sobre las declaraciones de Lorenzino, 18 de marzo de 2022).

Derecho al olvido

El olvido digital se entiende como un derecho a controlar los datos personales propios que permitan el desarrollo del proyecto vital, amparándose en la dignidad humana, y que encuentra su fundamento en el derecho a la autodeterminación informativa.

El derecho al olvido toma especial relevancia en 2014 en Europa a partir de que un abogado, Mario Costeja, exigiera a Google que borrara la indexación que vinculaba a su nombre con una deuda oportunamente saldada, logrando un fallo favorable del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Se trataba de dilucidar si la responsabilidad de eliminar los datos que Costeja consideraba lesivos para su honor era responsabilidad de la página web en la constaban los mismos -propiedad de un diario- o del buscador. A partir de este reclamo, la Agencia Española de Protección de Datos, ordenó a Google, en su Resolución del 30 de julio de 2010, que no mostrara en el futuro esta información. Google, por el contrario, sostenía que la responsabilidad de la información recaía en exclusiva sobre el propietario de la página web original y que su buscador era simplemente un mediador sin responsabilidad en el contenido de las páginas web que indexaba. Google señalaba por lo tanto que ni era responsable de los datos, ni ejercía control sobre los mismos ni era responsable de su tratamiento (De Berti, 2020).

→ Recomendaciones:



- ◆ <u>El derecho al olvido | Teresa Rodríguez de las Heras | Charla</u> TEDxUPValència
- <u>Natalia Denegri y el derecho al olvido</u> Articulo escrito por Denegri sobre cómo vivió estos años la presencia de su pasado en internet.

Propiedad de intelectual y Derechos de copyright

En abril de 1710, en el Estatuto de la Reina Ana de Inglaterra, se le reconoció al autor de una obra el derecho de *copyrigth*, es decir el



derecho de autor. Esta norma tuvo como objetivo principal la eliminación de los monopolios existentes en ese momento que privaban a los autores de su derecho a ser reconocidos debidamente tanto en la reproducción como en la venta de sus obras. A partir de ser titulares de esta facultad, pudieron acreditar sus beneficios derivados, autorizar la reproducción, elegir la editorial así como transparentar la autoría de obras artísticas como científicas.

Derechos de autor, copyright y copyleft

La Web 2.0 hizo emerger el rol del *prosumidor*, el de un usuario protagonista de acciones de creación y co-creación de contenidos en internet, que a veces consume información y otras las produce solo o en comunidad.

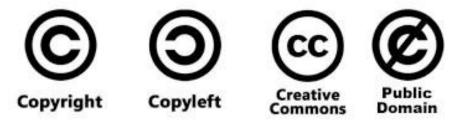
Esta gestión colaborativa cambió radicalmente el modo de pensar los derechos de autoría. Por un lado, la posibilidad de producir en conjunto se basa en la reciprocidad y socialización de los derechos de modificación y réplica, en lo que se basa el *copyleft* que propicia la libre circulación de las ideas. Por otro lado sí se reservan algunos derechos para el autor en *copyright*. A continuación comparamos los tres conceptos:

	Derecho de autor	Copyright	Copyleft
Definición	Son un conjunto de normas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores, por el solo hecho de la creación de una obra literaria, artística, científica o didáctica, esté publicada o inédita.	Se refiere a un marco legal que principalmente busca proteger los derechos de reproducción de una obra, brindándole al titular de esos derechos (en algunos casos al autor) el control sobre el uso que se le da a su creación. Además, comprende la parte patrimonial del derecho de autor, es decir, lo relativo a la obra misma.	Es una práctica que consiste en permitir la libre circulación de copias y versiones modificadas de una obra u otro trabajo, exigiendo que los mismo derechos sean preservados en las versiones modificadas. Es el término que se utiliza en el ámbito informativo y se aplica de manera análoga a la creación literaria y artística.
Diferencias		Proporciona al propietario de los derechos de una obra la posibilidad de controlar el uso que se le da a la obra en cuestión.	Su objetivo es garantizar que cada persona que recibe una copia de una obra pueda, a su vez, usar, modificar y redistribuir el propio trabajo y las



			versiones derivadas.
	Buscan proteger la propiedad intelectual.		
Coincidencias	Imponen restricciones sobre el uso y distribución de contenidos.		
	No se excluyen mutuamente.		

Fuente: Andrada, 2017, pág. 264.



Creative Commons para gestionar licencias copyleft

Creative Commons es una organización estadounidense sin fines de lucro que defiende la idea de que no todos los creadores de cualquier tipo de obra intelectual desean mantener todos los derechos reservados sobre su trabajo. De hecho un elemento constitutivo de la Web 2.+ es que muchos autores, programadores y prosumidores prefieren que sus creaciones se puedan compartir y distribuir libremente.

El ciberactivista y realizador Brett Gaylor en el año 2008 publicó el documental "RiP!: A Remix Manifesto" en donde expuso de qué manera los nuevos artistas de la Web 2.+ utilizaban elementos de la cultura para generar nuevas producciones, y eso no significa plagiar ni robar. Acá los cuatro mandamientos del manifiesto:

- 1. La cultura siempre se basa en el pasado.
- 2. El pasado siempre intentará controlar al futuro.
- 3. El futuro se está volviendo cada vez menos libre.
- 4. Para construir sociedades libres, es necesario limitar el control del pasado.

Allí también entrevistó a Lawrence Lessig, fundador de Creative Commons. Esta es una organización sin fines de lucro, creada en 2001, con el fin de promover y desarrollar un **dominio público** más rico que posibilite el uso de contenidos sin incurrir y proporcionar una alternativa a "todos los derechos reservados" con el dominio "algunos derechos reservados". De esta manera, buscan que a través de la cooperación y la reciprocidad, se potencie la posibilidad de compartir, modificar y distribuir trabajos a nivel global, lo que facilita su divulgación.



Registrar una creación con esta licencia no significa renunciar al copyright, implica otorgar más derechos a terceras personas y usuarios de las obras, pero siempre con condiciones o normas elegidas por el autor. Dispone de un abanico de licencias que comprenden desde el tradicional régimen de derecho de autor hasta el libre dominio público.

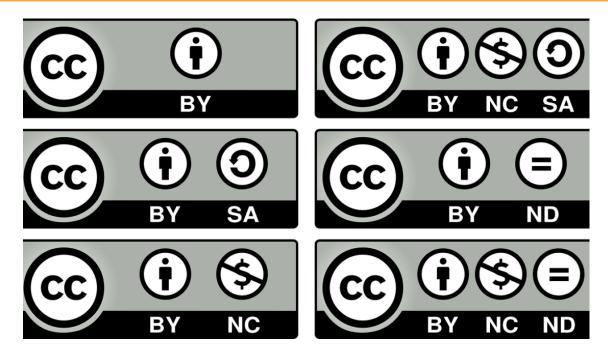
Según CC el autor puede optar entre varias condiciones para el uso de sus trabajos al crear diversas combinaciones posibles para registrarlos.

- ★ Atribución: Es necesario reconocer la autoría de la obra ante cualquier uso.
- ★ No Comercial: La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.
- ★ Sin obras derivadas: La autorización para explotar la obra no incluye la opción de crear una obra derivada.
- ★ Compartir Igual: La explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que se mantenga la misma licencia al ser divulgadas.

Posibles combinaciones que producen las licencias CC:

- Licencia Atribución (by): La obra puede ser utilizada para cualquier uso, incluyendo la explotación de la misma con fines comerciales y la creación de obras derivadas. La distribución también está permitida sin ninguna restricción.
- Licencia Reconocimiento Compartir Igual: Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas.
- **Licencia Atribución No Comercial:** Es permitido generar obras derivadas siempre que no se realicen con fines comerciales. Tampoco es posible utilizar la obra original para fines comerciales.
- Licencia Atribución No Comercial Compartir Igual: No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas.
- Licencia Atribución Sin Obra Derivada: Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas. Esta licencia no es una licencia libre.





Recomendaciones:



- Microaprendizaje: ¿Qué son las licencias abiertas y los derechos de autor?
- Damian Kuc: Mickey, Anna Frank y el Dominio Público
- ♦ Beatriz Busaniche en TEDxCordoba: ¿De quién son tus ideas?
- Documental RIP! A Remix Manifesto (2008) de Brett Gaylor. Un ciberactivista y realizador que explora la problemática de los derechos de autor en la era de la información.

Actividades de la semana



Como actividad de esta clase deben escuchar el Capítulo 2: Plataformas del podcast "Solaris" de Jorge Carrión, sobre el capitalismo de plataformas y la videovigilancia que permite comprender los cambios de nuestra sociedad. A partir de este podcast y de la lectura de la clase les propongo participar del foro de la clase vinculando los conceptos de la Unidad III con el capítulo del podcast y un ejemplo.



Foro participativo obligatorio sobre Unidad III. Fecha de cierre del Foro: martes 7 de junio. Límite de 300 palabras.

Pueden escucharlo en Podium Cast o en Spotify.



Referencias Bibliográficas

- Carrión, Jorge. (2020). Solaris. Podcast. https://www.podiumpodcast.com/solaris/
- Crovi Druetta, D. (2017). Prácticas de apropiación e interacción en la cultura digital. En Cabello y López (Eds.) Contribuciones al estudio de procesos de apropiación de tecnologías (pp. 25-38). Del Gato Gris.
- Canal de Sociología. (21 de octubre de 2016). Rip A remix manifesto. Youtube. https://youtu.be/RfGHjLf 17A
- De Berti, Carla. (4 de septiembre de 2020). Derecho al Olvido: por primera vez en la Argentina, la Justicia lo aplicó en una demanda contra Google. Abogados.com.ar. https://acortar.link/4njRmn
- Denegri, Natalia. (11 de abril de 2022). Natalia Denegri y el derecho al olvido. *Página 12*. https://acortar.link/iXW4V1
- Doueihi, M. (2010). *La gran conversión digital*. Fondo de Cultura Económica.
- Damian Kuc (26 de junio de 2020). Mickey, Anna Frank y el Dominio Público. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=jTx8MjbVJA
- Gino Ataucusi (27 de septiembre de 2012) La Revolucion Virtual 1 / 4 Libertad en la Red. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=XVUOQ_ghE8k
- Educar Portal (11 de julio de 2019). Microaprendizaje: ¿Qué son las licencias abiertas y los derechos de autor?. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=zir9KaU-Oow&t=10s
- Echeverría, J. (2009). Cultura digital y memoria en red. *ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura*, 185(737), 559-567.
- Friera, Silvina. (18 de marzo de 2022). Natalia Denegri vs. Google: argumentos a favor y en contra del "derecho al olvido" ante la Corte. Página 12. https://acortar.link/q904fl
- Harari, Yuval. (5 de abril de 2020). El mundo después del coronavirus. La Vanguardia. https://acortar.link/42z8TI
- Levy, P. (2007). *Cibercultura. Informa al Consejo de Europa*. Anthropos Editorial, México.
- Murolo, Leonardo. (2013) La pantalla doméstica. Sobre televisión.
 Tecnología y forma cultural de Raymond Williams



- Sadin, Érin. (2018). La Siliconización del mundo: la irresistible expansión del liberalismo digital. Caja Negra.
- Srnicek, Nick. (2018). Capitalismo de plataformas. Caja Negra.
- TEDxTalks (22 de septiembre de 2015). ¿Por qué me vigilan, si no soy nadie? | Marta Peirano | TEDxMadrid. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=NPE7i8wuupk
- TEDxTalks (3 de marzo de 2016). El derecho al olvido. Teresa Rodríguez de las Heras. TEDxUPValència. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=FkjMaJ8aNQA
- TEDxTalks (19 de noviembre de 2019). La vigilancia es un problema colectivo, como el cambio climático | Marta Peirano | TEDxMadrid. Youtube. https://youtu.be/7wPFYdazqUs
- TEDxTalks (22 de octubre de 2013). ¿De quién son tus ideas?
 Beatriz Busaniche at TEDxCordoba. Youtube.
 https://www.youtube.com/watch?v=c-0tEvw1i4s
- Williams, Raymond. (2011) [1974] Televisión. Tecnología y Forma Cultural.Buenos Aires: Paidós.